

29 NOV 2018

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA



47

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DISTINTAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE COMBATE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA MUJERES, PRESENTADA POR VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA SENADORA DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La suscrita, **Verónica Delgadillo García Senadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de combate a la violencia de género contra mujeres.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La violencia de género en contra de las mujeres representa una afectación directa a sus derechos humanos, impidiendo su goce, y disfrute, pero sobre todo el pleno desarrollo de las mujeres, por lo cual se vuelve de suma importancia atender y garantizar los derechos humanos de la mujer, siendo el Estado el principal responsable de generar las condiciones ideales para su protección.

Lamentablemente, tan solo a principios del presente año en nuestro país fueron asesinadas 272 mujeres, por lo que durante el mes de enero cada día 9 mujeres fueron víctimas de un

homicidio, situación que se repitió durante todo el año de 2017 ya que para ese periodo fueron asesinadas 3,430 mujeres.¹

En México, por lo menos 7 de cada 10 mujeres han llegado a sufrir algún tipo de violencia, y de ellas el 43.9%, han manifestado que dicha violencia fue ocasionada por agresiones provenientes del esposo, pareja o novio, información que puede ser corroborada en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares.²

Lo anterior responde a una de las tantas realidades que las mujeres de nuestro país padecen día con día, y que en gran medida responde a la falta de una igualdad entre mujeres y hombres que permita eliminar las barreras de la discriminación. Y destacar que “las vulneraciones a los derechos humanos de las mujeres se entrecruzan con diversos factores, tales como la pobreza, la falta de acceso a servicios básicos e incluso con la necesidad de la defensa de los recursos naturales y del territorio.”³

II. Uno de los mecanismos implementados en nuestra legislación que busca combatir la violencia de género en nuestro país, ha sido la Alerta de Violencia de Género en Contra de las mujeres, la cual implementa una serie de acciones de emergencia de forma integral cuando existe una situación grave y reiterada en la violación de los derechos humanos de la mujer.

Dicho mecanismo ha sido observado anteriormente con la finalidad de lograr un fortalecimiento en su aplicación, como fue el caso de los obstáculos que señalados por el

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2018), Mortalidad defunciones por homicidio según el año de registro y el sexo de la víctima, consulta realizada el 20 de noviembre de 2018,

http://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=

² INEGI, Resultados De La Encuesta Nacional Sobre La Dinámica De Las Relaciones En Los Hogares (Endireh) 2016 http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/endireh/endireh2017_08.pdf

³ CNDH, Informe que presenta la CNDH al Comité de Expertas de la CEDAW “La situación de las mujeres en México” <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Informe-resum-CEDAW-2018.pdf>

Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer hacia la alerta de género en México, mismo que fue respaldado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos:

“b) Violencia contra las mujeres. En 2012 el CoCedaw recomendó abordar los obstáculos que limitaban la activación del Mecanismo de Alerta de Género (AVGM). Esta Comisión reitera la vigencia y señala la importancia de revisar los plazos de la AVGM que prevé la Ley de Acceso; así como fortalecer al Sistema Nacional de Prevención y Atención de Violencia contra las Mujeres, garantizando que incluya la participación de organizaciones de la sociedad civil; transversalizar la atención de las Alertas como tarea del Estado y no como responsabilidad exclusiva de los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres y fortalecerlas con recursos públicos que se etiqueten y se ejecuten con mecanismos eficaces de transparencia y rendición de cuentas. Necesitamos una recomendación que con fuerza comprometa al Estado mexicano a garantizar el Acceso a la Justicia para las mujeres, ello implicaría una revisión del sistema de Justicia, del funcionamiento y presupuesto de las Fiscalías Especiales y de los Centros de Justicia para las Mujeres; así como garantía de que las Fiscalías Generales cuenten siempre con Unidades específicas para la investigación con perspectiva de género.”⁴

En relación a lo anterior la presente iniciativa se encuentra encaminada a realizar una serie de modificaciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para fortalecer las responsabilidades que tienen las autoridades competentes así como comenzar a establecer plazos y términos para atender las recomendaciones que van acompañadas de la alerta.

III. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece la alerta de violencia de género contra las mujeres, como un mecanismo de emergencia que busca la protección de los derechos humanos de las mujeres, con el objetivo de combatir los actos

⁴ CNDH, Informe que presenta la CNDH al Comité de Expertas de la CEDAW “La situación de las mujeres en México” <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Informe-resum-CEDAW-2018.pdf>

reiterados de violencia feminicida así como la eliminación de la desigualdad que sufren las mujeres.

El artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define a la violencia feminicida como: “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.”

El feminicidio se considera como la culminación de esta violencia extrema hacia las mujeres, siendo el Código Penal Federal lo define como la privación de la vida de una mujer por razones de género presentándose alguna de estas circunstancias:

- I. La víctima presente **signos de violencia sexual de cualquier tipo;**
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. **La víctima haya sido incomunicada**, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. **El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.”**

IV. La presente iniciativa reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de combate a la violencia de género en contra de las mujeres, por lo que propone establecer dentro del mecanismo

de Alerta de Género responsabilidades y acotar plazos para su declaratoria e implementación.

Un punto esencial es establecer la implementación mecanismos de seguimiento y de evaluación respecto a las acciones preventivas de seguridad y justicia, las cuales deberán de ajustarse a un adecuado diseño e implementación.

Se establecen y reconocen como fases la admisión de la solicitud y elaboración del informa del grupo de trabajo, la implementación de acciones de recomendaciones de emergencia y por último la declaratoria, las cuales no podrán exceder de los seis meses, a excepción de recomendaciones que requieran modificaciones estructurales.

Se obliga a que el Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo de las entidades federativas, así como a los gobiernos municipales de la entidad, a que atiendan las recomendaciones derivadas de la alerta de violencia de género.

Por último, a que la Secretaría de Gobernación de a conocer los informes de seguimiento de las entidades federativas o municipios que cuenten con declaratoria de violencia de género, así como de aquellas en donde determinó no declararla.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de combate a la violencia de género contra mujeres.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona: el artículo 22; una VI fracción al artículo 23. Se reforma: el artículo 25 con cuatro nuevos párrafos; todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida **de forma intergal en las demarcaciones territoriales en donde se padezca**, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

ARTÍCULO 23.- [...]

I, II, y III. [...]

IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres;

V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar, y

VI. Implementar mecanismos de diagnóstico, seguimiento y de evaluación sobre las acciones preventivas de seguridad y justicia llevadas a cabo.

ARTÍCULO 25.- Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo, **Judicial y Legislativo** de la entidad federativa de que se trate, **así como a los gobiernos municipales que corresponda.**

Los plazos dentro del proceso para declaratoria de alerta de violencia de género deberán de apegarse bajo un adecuado diseño e implementación de cada fase. La admisión de la solicitud y elaboración del informe del grupo de trabajo, la implementación de acciones de recomendaciones de emergencia, y la declaratoria, no

podrán exceder de los seis meses a partir de que se interpone la solicitud correspondiente.

Tanto el Poder Ejecutivo, como el Judicial y Legislativo de las entidades federativas, incluyendo a los gobiernos municipales de la entidad, tienen la obligación de atender las recomendaciones derivadas de la alerta de violencia de género que se emita.

Los tres ordenes de gobierno de las entidades federativas, así como los municipios correspondientes contarán con un plazo no mayor a un año para atender las recomendaciones derivadas de la alerta de violencia de género que requieran modificaciones estructurales.

La Secretaría dará a conocer los informes de seguimiento de las entidades federativas o municipios que cuenten con declaratoria de violencia de género, así como de aquellas en donde determinó no declararla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Senado de la República

LXIV Legislatura

noviembre de 2018



Sen. Verónica Delgadillo García

ASUNTO:

FECHA:

NOMBRE	FIRMA
Gina Andrea Cruz Blackledge	
Julia R	
Victor Fuentes S.H.	
Minerva Hernandez Ramos	
Indira Rosales	
Mayuli Mtz. Jimari	
Kenna López Rebadan	
Claudia Benz	
ALEJANDRO GONZALEZ VADEZ	